



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 194 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 123-25 "GUE
GUYNZA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 194 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 123-25 "GUE
GUYNZA"**

SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100123E

Mediante radicado No. 20254700071342 del 26 de junio de 2025, el señor **RICARDO HERNAN PEÑUELA PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.376.275, en calidad propietario, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"GUE GUYNZA"**, a favor del predio denominado **"LT EL MILAGRO"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-206875, ubicado en el municipio de Chíquiza, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 09 de mayo de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, verificado en la ventanilla única de registro VUR el 21 de mayo de 2026, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"GUE GUYNZA"**, contenidos dentro del expediente 2025230790100123E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 194 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 123-25 "GUE
GUYNZA"**

2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LT EL MILAGRO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-206875.
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Cartografía y zonificación en formato *pdf* del predio denominado "LT EL MILAGRO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-206875.
5. Cartografía y zonificación en formato *shp* del predio denominado "LT EL MILAGRO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-206875.

Ahora bien, mediante oficio con radicado No. 20252301507301 del 25 de julio de 2025, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental requirió al solicitante del registro para que complementara la información técnica y cartográfica presentada, por cuanto la documentación aportada no permitía adelantar de manera adecuada la evaluación de la solicitud.

En particular, se indicó que la cartografía allegada tenía como fuente de información un levantamiento topográfico en formato PDF; sin embargo, dicho documento no era legible, lo que impedía verificar la información contenida en él y realizar la correspondiente georreferenciación del predio.

Adicionalmente, se evidenció que la información y documentación aportadas hasta ese momento no eran suficientes para evaluar el área objeto de registro del predio denominado "LT EL MILAGRO", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-206875, toda vez que el certificado de tradición y libertad allegado no especificaba el área total del inmueble.

En consecuencia, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se requirió al solicitante del registro mediante radicado No. 20252301507301 del 25 de julio de 2025, allegar la siguiente documentación:

1. Información cartográfica legible, donde se aclare la fuente de información de la cartografía aportada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "LT EL MILAGRO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-206875.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 13194 DE 18 AGO 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 123-25 "GUE
GUYNZA"**

el procedimiento¹, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica allegada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición, y la propuesta de zonificación, deberá allegarse con cada una de las áreas³ discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para cada uno de los predios objeto de solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015. (El

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La Información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 194 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 123-25 "GUE
GUYNZA"**

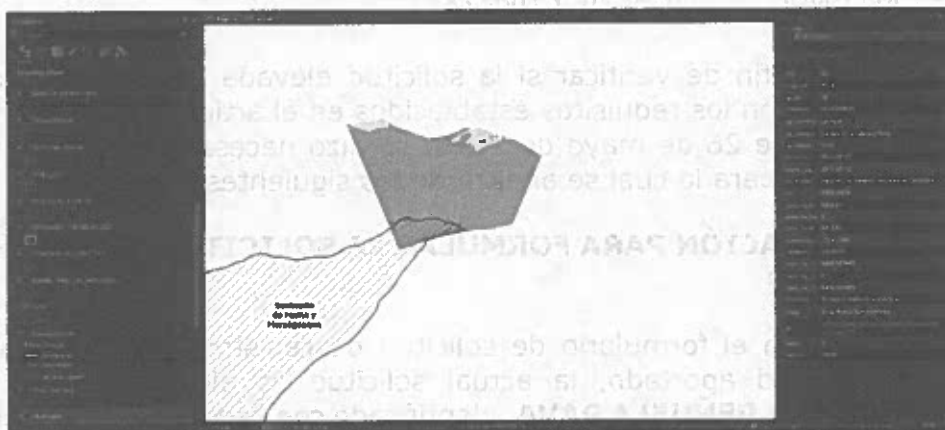
cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia - CMT-12)

2. Escritura 3513 DEL 29-12-2014 Notaría Cuarta de Tunja, y/o escritura 1916 del 04-09-2018 Notaría Cuarta de Tunja, con el fin de **verificar el área total** del predio objeto de solicitud de registro.

Mediante correo electrónico con radicado No. 20254700095102 del 22 de agosto de 2025, el señor **RICARDO HERNÁN PEÑUELA PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.376.275, allegó documentación con el propósito de dar cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del oficio No. 20252301507301 del 25 de julio de 2025.

Posteriormente, mediante radicado No. 20254700100882 del 04 de septiembre de 2025, el solicitante remitió información complementaria, la cual, junto con la documentación previamente aportada, se tiene que, dio cumplimiento a los requerimientos realizados en el oficio No. 20252301507301 del 25 de julio de 2025, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA, a través del formato M1-FO-06, versión 1.

Adicionalmente, durante la revisión cartográfica se evidenció un traslape parcial del predio objeto de la solicitud con el Santuario de Fauna y Flora Iguaque, tal y como se muestra en la siguiente imagen, razón por la cual, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA remitió memorando No. 20252300004423 del 18 de septiembre de 2025 a la Oficina Asesora Jurídica-OAJ de Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitando la realización de un estudio de títulos para determinar la situación jurídica y evaluar la viabilidad de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil:



En ese sentido, mediante Memorando No. 20261800002203 del 04 de marzo de 2026, la Oficina Asesora Jurídica-OAJ remitió el estudio de títulos realizado sobre

instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 194 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 123-25 "GUE
GUYNZA"**

el predio denominado "LT EL MILAGRO", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-206875, concluyendo que este corresponde a la tipología de propiedad privada por compraventa, al acreditarse una cadena traslativa de dominio desde el año 1950, es decir, con más de diez (10) años de anterioridad respecto de la declaratoria del área protegida.

Tipología: PROPIEDAD PRIVADA - COMPRAVENTA
Acredita propiedad privada con cadenas traslativas
de dominio desde el 15 de septiembre de 1950, es decir, mas de 10

Parques Nacionales de Colombia
Jurídica
74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
+57) 601 353 2400
(+57) 01 8000 129722

Página | 6



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

años antes de la declaratoria del Área Protegida, con propiedad del
señor PEÑUELA PAVA RICARDO HERNAN con cedula 19376275.

Quien adquirió derecho real de dominio por compraventa realizada a
Cárdenas Cárdenas Pedro León, Cárdenas De Suarez Cruz, Cárdenas
Cárdenas Campo Elías, Cárdenas Cárdenas Gustavo, Cárdenas De
Cárdenas Efigenia protocolizada mediante la Escritura 1916 del 4 de
septiembre de 2018 de la Notaria Cuarta de Tunja registrada el 10
de septiembre de 2018

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Oficina Asesora Jurídica-OAJ, se tiene que, al haberse acreditado la propiedad privada con antelación a la declaratoria del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, no constituye un impedimento para adelantar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 123-25 "GUE GUYNZA".

Ahora bien, con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE
DOMINIO**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **RICARDO HERNAN PEÑUELA PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.376.275.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LT EL MILAGRO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-206875.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 194 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 123-25 "GUE
GUYNZA"**

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **RICARDO HERNAN PEÑUELA PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.376.275, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "LT EL MILAGRO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-206875, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "GUE GUYNZA".

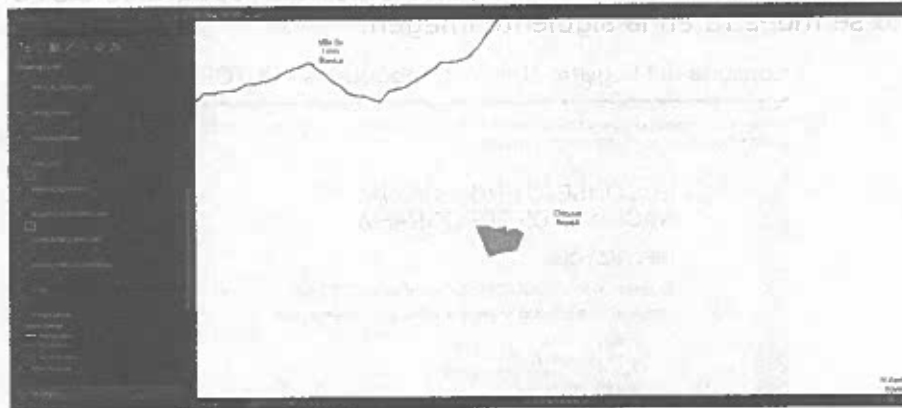
III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **RICARDO HERNAN PEÑUELA PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.376.275, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**GUE GUYNZA**", a favor del predio denominado "LT EL MILAGRO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-206875, será una extensión de **10 ha**.

Es importante mencionar que, en el folio de matrícula inmobiliaria 070-206875 del predio denominado "LT EL MILAGRO", se relacionan los linderos del predio, sin embargo, no se relaciona la extensión superficial total del predio; no obstante, el solicitante allega copia de la Escritura 1916 del 04 de septiembre de 2018 de la Notaría 4 de Tunja, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6⁶ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Conforme la información cartográfica allegada se establece que el predio se encuentra ubicado en el municipio de Chíquiza, departamento de Boyacá:



⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

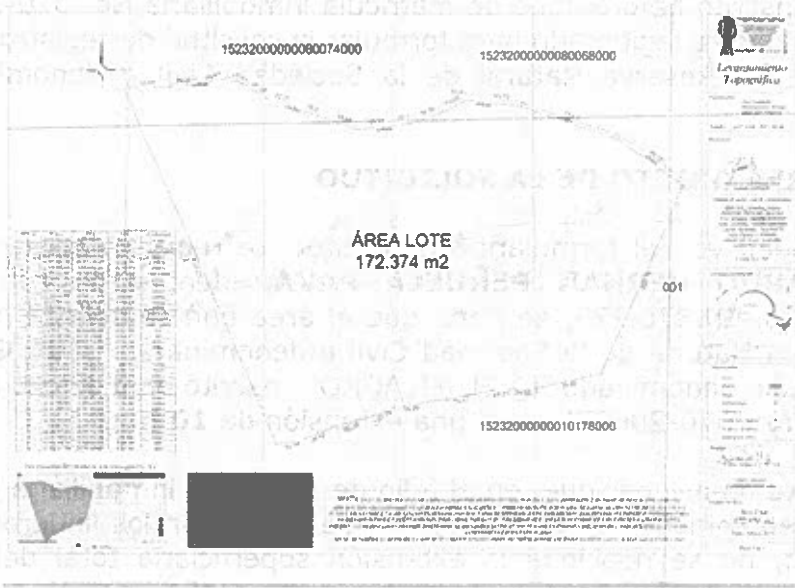


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 194 DE 18 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 123-25 "GUE
GUYNZA"

- El solicitante adjunta información cartográfica en formato pdf y shp, con su respectiva zonificación, relacionando un área de 17,2374 ha, donde se evidencia que corresponde a un levantamiento topográfico:



Realizó:

Rodrigo Delgado L.P. 01-13138

Cédula catastral:

15232000000080007000

- Se verifica la información cartográfica allegada, haciendo la consulta de la matrícula profesional en el Registro Único de Topógrafos-RUTOPO, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO

El certificado de Vigencia es expedido directamente por el C.P.N.T. EL HECHO DE FIGURAR EN LA BASE DE DATOS NO IMPLICA QUE SU LICENCIA PROFESIONAL ESTÉ VIGENTE

EL CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

INFORMA QUE :

El señor(a) RODRIGO DELGADO HERNANDEZ se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:

Matrícula 01-13138
Cédula 1054990728
Título TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA
Institución SENA
Sanción No registra



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 194 DE 18 AGO 2026

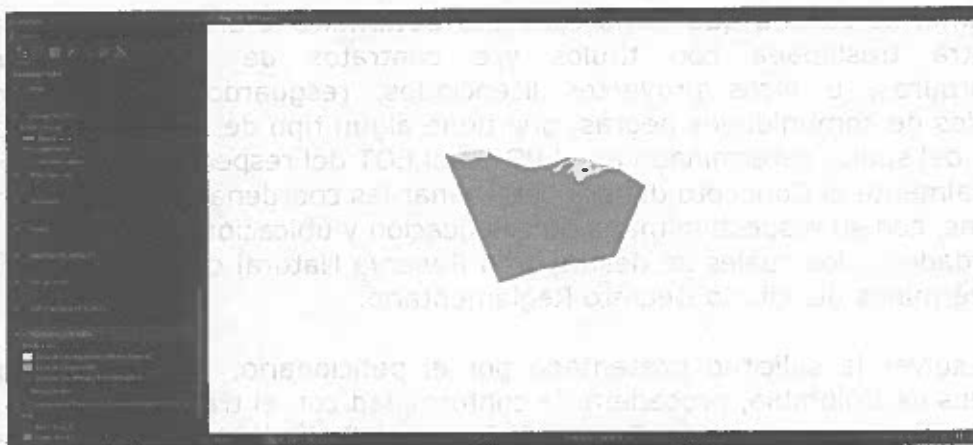
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 123-25 "GUE
GUYNZA"**

Así las cosas, es posible concluir que la cartografía aportada corresponde a un levantamiento topográfico debidamente acreditado por un tecnólogo en topografía.⁷

- Ahora bien, se digitalizó la información del plano predial catastral y se calculó el área en el sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de **16,5057 ha**, la cual es menor a la reportada en la Escritura Pública No. 1916 del 04 de septiembre de 2018, del predio denominado "**LT EL MILAGRO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-206875 (**17,2374 ha**)



- Finalmente, el solicitante remitió la propuesta de zonificación, establecida en el Decreto 1076 de 2015, relacionando zona de conservación, zona de amortiguación, y zona de uso intensivo e infraestructura, con un área de **16,5057 ha** tal como se muestra a continuación:



⁷ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. '**COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO**'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como Ingenieros civiles, Ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 194 DE 18 AGO 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 123-25 "GUE
GUYNZA"**

Zonificación	Área Ha
Zona de Conservación	15,6649
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,8129
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0279
Total	16,5057

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN
EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio. Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 194 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 123-25 "GUE
GUYNZA"**

requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GUE GUYNZA**", favor del predio denominado "**LT EL MILAGRO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-206875, ubicado en el municipio de Chíquiza, departamento de Boyacá, solicitado por el señor **RICARDO HERNAN PEÑUELA PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.376.275, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Remitir a la **Alcaldía Municipal de Chíquiza** y a la **Corporación Autónoma Regional De Boyacá - CORPOBOYACÁ**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. El **Santuario de Fauna y Flora Iguaque** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo tercero, un funcionario del **Santuario de Fauna y Flora Iguaque**, se



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 194 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 123-25 "GUE
GUYNZA"**

comunicará con el solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **RICARDO HERNAN PEÑUELA PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.376.275, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 5. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 AGO 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Elsa Margarita Silva Chocontá-
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Información Cartográfica:
Jean Alexis Ortiz
Cartógrafo GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
María Andrea Alzate Hernández
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó
Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental